



ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2022-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

VISTOS: La Sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2022, de fecha 25 de octubre del 2022; el Informe N° 034-2022-MPHy/06.40, de fecha 11 de mayo del 2022, de la Gerente de Administración Tributaria y Rentas; el Informe N° 199-2022-MPHy/06.41, de fecha 31 de marzo del 2022, del Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente; el Informe N° 035-2022-MPHy/06.40, de fecha 11 de mayo del 2022, de la Gerente de Administración Tributaria y Rentas; el Informe Legal N° 0366-2022-MPHy/05.10, de fecha 08 de junio del 2022, del Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 088-2022-MPHy/07.60, de fecha 24 de agosto del 2022, del Gerente de Transportes; el Dictamen N° 009-2022-MPHy/Cz-CPRTyP, de fecha 24 de octubre del 2022, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación, Recaudación, Tributación y Presupuesto, que propone al Concejo Municipal lo siguiente: APROBAR el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen de Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias del distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3) y el numeral 32) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Régimen de Organización Interior y funcionamiento del gobierno local, (...); dispositivos legales concordante con el primer párrafo del Artículo 40° en el cual percibe que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

De conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Artículo II del Título Preliminar, Artículos 39° y 40° de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para su inmediata ejecución, el Pleno del Concejo Municipal por **MAYORÍA**, aprobó la Ordenanza siguiente:





**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE
REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DEL DISTRITO DE
CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH**

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto.

- 1) Otorgar a los contribuyentes del distrito de Caraz, el beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera sea el estado en que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva.
- 2) Condonar el monto a pagar de las multas administrativas y por papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito, con o sin resolución sancionadora administrativa, pendientes de pago que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio: Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligación tributaria (impuesto predial, Impuesto Vehicular, arbitrios municipales, Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito y Multas Administrativas), vencidas al 31 de diciembre de 2021, incluidas aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

1) POR PAGO AL CONTADO:

- a) Condonación del pago del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios, reajustes, moras, gastos administrativos, por concepto del impuesto predial, Impuesto Vehicular y arbitrios Municipales en cobranza ordinaria, contraídas al 31 de Diciembre del 2021.

b) ESCALAS DE DESCUENTOS SOBRE EL TRIBUTO INSOLUTO PAGO AL CONTADO

TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA Y SERENAZGO

AÑO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ESCALA		70%				60%			50%				25%		

- c) Condonación del pago del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios, reajustes, moras, gastos administrativos y costas procesales que haya irrogado el proceso de ejecución coactiva, por incumplimiento en el pago del Impuesto Predial, arbitrios municipales, multas administrativas contraídas hasta el 31 de diciembre de 2021.
- d) Condonación del cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas No Tributarias y cien por ciento (100%) de los intereses, gastos administrativos





(Multas Administrativas), contraídas hasta el 31 de Diciembre de 2021, sea en la vía Ordinaria como en la vía de ejecución coactiva.

- e) Condonación del pago del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios, reajustes, moras, gastos administrativos, por concepto de Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito y Actas de Control en cobranza ordinaria y coactiva, contraídas al 31 de Diciembre del 2021, de las papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito: LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES, con excepción de las Infracciones MUY GRAVES: **M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M16, M17, M20, M27, M28 Y M41**. Teniendo en cuenta la siguiente escala de descuento:

AÑO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ESCALA	70%				60%			50%			25%				

- 2) **PAGO FRACCIONADO:** Para las deudas en convenios vigentes con cuotas vencidas o con resolución de pérdida de fraccionamiento, deberá solicitar que se deje sin efecto los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente o en la Unidad de Ejecutoría Coactiva, según corresponda.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza. El saldo restante luego de la imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.

- a) De dos (02) a cinco (05) meses para cancelar, teniendo en cuenta la siguiente escala:
- Deudas de más de S/ 200.00 soles hasta S/ 400.00 soles, en dos (02) cuotas mensuales.
 - Deudas de más de S/ 400.00 soles hasta S/ 500.00 soles, en tres (03) cuotas mensuales.
 - Deudas de más de S/ 500.00 soles hasta S/ 800.00 soles, en cuotas (04) cuotas mensuales.
 - Deudas de más de S/ 800.00 soles, en cinco (05) cuotas mensuales

ARTÍCULO CUARTO.- CONDICIONES DEL PAGO FRACCIONADO

- a) De ser el caso, solicitar se deje sin efecto los convenios de fraccionamiento anteriores directamente ante la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente o Unidad de Ejecutoría Coactiva, según corresponda.
- b) El fraccionamiento deberá efectuarse con el pago de la primera cuota.
- c) En el presente régimen el incumplimiento en el pago total de una sola cuota del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, volviendo la deuda al estado anterior a la suscripción del fraccionamiento materia de la presente Ordenanza, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgadas. En dicho supuesto, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda.





ARTÍCULO QUINTO.- IMPUTACIÓN DE PAGOS DE FRACCIONAMIENTO ANTERIORES

La imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamientos anteriores de deudas tributarias, se realizará sin los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo al orden de imputación establecido en el Artículo 31º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el cual señala: *"Los pagos se imputarán en primer lugar, si lo hubiere, al interés moratorio y luego al tributo o multa, de ser el caso, salvo cuando deban pagarse las costas y gastos a que se refiere el artículo 117º, en cuyo caso estos se imputarán según lo dispuesto en dicho artículo. El deudor tributario podrá indicar el tributo o multa y el periodo por el cual realiza el pago. Cuando el deudor tributario no realice dicha indicación, el pago parcial que corresponda a varios tributos o multas del mismo periodo se imputará, en primer lugar, a la deuda tributaria de menor monto y así sucesivamente a las deudas mayores. Si existiesen deudas de diferente vencimiento, el pago se atribuirá en orden a la antigüedad del vencimiento de la deuda tributaria"*.

ARTÍCULO SEXTO.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad al acogimiento del contribuyente de la presente ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESISTIMIENTO

Para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales bajo sanción de nulidad.

En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso impugnatorio, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta administración, con firma autenticada por fedatario o legalizada por el Notario Público; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o Tribunal Fiscal, así como copia de la tasa judicial por desistimiento.





DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley, hasta el 16 de diciembre del 2022.

SEGUNDA: DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de la publicación de los asuntos judiciales de la jurisdicción, y en el Portal Institucional de la entidad, conforme al Artículo 15º de la Directiva N° 001-2021-PCM/SGP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 200-2021-PCM.

TERCERA: FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para eventualmente pueda prorrogar su vigencia sucesivamente, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

CUARTA: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Transportes, Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, Unidad de Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento de la presente ordenanza en lo que les corresponda, bajo responsabilidad; así como a la Secretaría General, Unidad de Tecnología de la Información, y Unidad de Comunicaciones, en lo que les competa la publicación conforme a ley y difusión en el portal de la Web institucional y otros medios que asegure su publicidad para conocimiento de la población en general.

QUINTA: ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley, bajo responsabilidad.

SEXTA: DISPONER a la Unidad de Comunicaciones su difusión respectiva y a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional (www.municaraz.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE

